

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL
EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, sábado 23 de noviembre de 1940

AÑO LXXVI—NUMERO 24520
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO — ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 41 DE 1940 (NOVIEMBRE 21)

por la cual se autoriza al Municipio de Santa Marta para efectuar un sorteo extraordinario de lotería.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° Autorízase al Municipio de Santa Marta para que organice y efectúe con el nombre de Lotería Bolivariana, un sorteo extraordinario de lotería, sin sujeción a las prescripciones de las Leyes 64 de 1923 y 12 de 1932.

ARTICULO 2° El sorteo que se verifique en virtud de la autorización concedida por la presente Ley, queda exento de todo impuesto de carácter nacional, departamental o municipal, siendo libre en todo el territorio de la República la venta de los respectivos billetes.

ARTICULO 3° El Municipio de Santa Marta queda ampliamente autorizado para efectuar con una entidad bancaria o particular las operaciones financieras, fiduciarias o de cualquiera otra clase que fueren conducentes a la organización y realización del sorteo extraordinario de la Lotería Bolivariana.

ARTICULO 4° El producido del sorteo extraordinario de la Lotería Bolivariana se invertirá en el embellecimiento de la Quinta de San Pedro Alejandrino y en las obras de asistencia social en el Municipio de Santa Marta, que acuerde la Junta que se designa más adelante.

ARTICULO 5° El monto del valor de los billetes que se emitan en desarrollo de la autorización de que trata el artículo 1° de esta Ley, no podrá exceder de la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000).

ARTICULO 6° La ejecución de lo dispuesto en el artículo 4° de esta Ley será de cargo de una Junta integrada por el Gobernador del Departamento del Magdalena, quien la presidirá; dos miembros designados por el Concejo de Santa Marta, y dos por el señor Presidente de la República.

La Junta rendirá sus cuentas a la Contraloría General del Departamento.

ARTICULO 7° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, PARMENIO CARDENAS — El Presidente de la Cámara de Representantes, SERGIO ABDIA ARANGO — El Secretario del Senado, Rafael Campo A. — El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 21 de noviembre de 1940.

Publíquese y ejecútense,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

LEY 42 DE 1940 (NOVIEMBRE 21)

por la cual se autoriza al Departamento del Valle del Cauca para efectuar un sorteo extraordinario de lotería con destino a la construcción del Hospital Departamental.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° Se autoriza al Departamento del Valle del Cauca para organizar y efectuar un sorteo extraordinario de lotería, sin sujeción a las prescripciones de la Ley 64 de 1923.

ARTICULO 2° El sorteo que el Departamento del Valle efectúe en virtud de la autorización dada por la presente Ley, queda exento de todo impuesto de carácter nacional, departamental o municipal, siendo libre en todo el territorio de la República la venta de los respectivos billetes.

ARTICULO 3° El producto líquido que se obtenga a virtud del sorteo extraordinario, autorizado por la presente Ley, será destinado en su totalidad a la construcción del Hospital Departamental que actualmente se levanta en la ciudad de Cali, en desarrollo de la Ordenanza número 20 de 1938, expedida por la Asamblea del Departamento del Valle del Cauca. La Junta Directiva del Hospital Departamental, creada por la citada Ordenanza, controlará el sorteo de que trata la presente Ley, y recibirá y manejará los fondos que se produzcan como utilidad líquida.

ARTICULO 4° Se faculta al Departamento del Valle para contratar un empréstito especial hasta por quinientos mil pesos (\$ 500.000) moneda colombiana con destino a la construcción del mismo Hospital Departamental, empréstito que podrá ser garantizado con los productos netos del mismo sorteo.

ARTICULO 5° El sorteo que se autoriza por medio de esta Ley, deberá efectuarse en el año de 1941.

ARTICULO 6° En estos términos quedan reformadas las Leyes 64 de 1923 y 133 de 1936.

ARTICULO 7° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Presidente del Senado, PARMENIO CARDENAS — El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS ALFONSO DELGADO — El Secretario del Senado, Rafael Campo A. — El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 21 de noviembre de 1940.

Publíquese y ejecútense,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Carlos LLERAS RESTREPO

CONTENIDO

| | PAGS. |
|--|-------|
| ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL—Ley 41 de 1940, por la cual se autoriza al Municipio de Santa Marta para efectuar un sorteo extraordinario de lotería | 513 |
| Ley 42 de 1940, por la cual se autoriza al Departamento del Valle para efectuar un sorteo extraordinario de lotería con destino a la construcción del Hospital Departamental | 513 |
| Ley 43 de 1940, por la cual se honra la memoria de un ciudadano eminente | 513 |
| Ley 44 de 1940, por la cual se aclaran el artículo 5º, numeral 1º, de la Ley 94 de 1936, y el numeral 1º del Arancel Aduanero | 514 |
| Ley 45 de 1940, por la cual se confieren facultades extraordinarias al Presidente de la República | 514 |
| Ley 46 de 1940, por la cual se destina una suma para las obras de defensa de Cúcuta, y se dictan unos auxilios | 514 |
| MINISTERIO DE GOBIERNO—Número 2066 de 1940, por | |

(PASA A LA PAGINA SIGUIENTE).

LEY 43 DE 1940 (NOVIEMBRE 21)

por la cual se honra la memoria de un ciudadano eminente.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° La República de Colombia honra la memoria del señor Alejandro López, I. C., ciudadano eximio, quien sirvió lealmente a la República y contribuyó eficazmente con su ciencia y sus virtudes al adelanto moral y material del país.

ARTICULO 2° Una de las escuelas industriales que construya el Gobierno llevará el nombre de "Escuela Alejandro López, I. C."

ARTICULO 3° El Tesoro Nacional destinará la cantidad de diez mil pesos (\$ 10.000) para publicar la obra "Para